

Rio de Janeiro, 28 de Abril de 2015



Associação Brasileira
Interdisciplinar de Aids



Dr. Hebert Eduardo Tassano Velaochaga

PRESIDENTE CONSEJO EJECUTIVO - INDECOPI

Respetado señor presidente del Consejo de INDECOPI:

Nosotros de la organización abajo firmante, domiciliada en Brasil y en solidaridad con las organizaciones de Perú y Colombia, queremos hacer llegar a usted y por su intermedio al Gobierno del Perú, nuestras preocupaciones respecto de la directiva sobre los lineamientos aplicables al procedimiento de emisión de licencias obligatorias, que ustedes han puesto en consulta.

Somos una organización que en nuestro país y en los escenarios internacionales, nos hemos dado a la tarea de defender los derechos de los ciudadanos a la salud en general y en particular al acceso a los medicamentos, especialmente al observar que los estados y gobiernos de la región de Latinoamérica parecen estar más inclinados a proteger los derechos comerciales de empresas farmacéuticas multinacionales que a sus propios conciudadanos.

Esto sucede en el marco de tratados de libre comercio que, hasta ahora, han mostrado muy pocos beneficios y sí un escalamiento de las barreras al acceso a los medicamentos que se traducen en crecimientos en el gasto del sistema de salud más allá de lo sostenible cuando se trata de gasto público, (como está sucediendo en el caso del Atazanavir en Perú) o en sufrimiento y a veces muerte cuando el gasto descansa en los bolsillos de los usuarios, incapaces de pagar los precios de monopolio de los medicamentos protegidos por derechos de propiedad intelectual.

Entendemos que la consulta es aplicable a los ciudadanos de la república del Perú, pero aunque no se dice en la publicación si ciudadanos extranjeros (que pudieran sentirse afectados) pueden participar (ciertamente no se excluyen), dado el hecho de que cualquier norma sobre esta materia tiene repercusiones en todos nuestros países, no podemos menos que intervenir en el proceso para evitar que decisiones que parecieran apuntar a proteger solamente los derechos de inversionistas extranjeros que son los mismos en Perú y en todos nuestros países, se diseminen más allá de las fronteras peruanas.

En el caso de Colombia las repercusiones son directas puesto que compartimos con el Perú la legislación Andina y también el Tratado de Libre Comercio (hoy llamado de promoción comercial) con los Estados Unidos de América.

Nuestra participación y nuestras preocupaciones obedecen a que hemos observado, tanto en las autoridades comerciales como judiciales en nuestros países, una tendencia inaceptable a solamente aplicar, en los tratados internacionales y en los litigios nacionales, aquellas partes de la normativa que son favorables a los detentores de los derechos de propiedad intelectual o incluso, a interpretar las normas en el sentido en que les favorecen. Pareciera que se olvida que todos nuestros países, aunque se han comprometido a aplicar normas internacionales para proteger la propiedad intelectual en el caso de los medicamentos, también se han comprometido a proteger los derechos humanos. Y no se nos escapa que no son, de manera



alguna, derechos equiparables en los que se pueda buscar un equilibrio. Los derechos humanos son derechos fundamentales superiores en jerarquía a los derechos de propiedad intelectual, que son más “concesiones” de duración limitada.



No se nos olvida que el artículo 7 de ADPIC dice:

Artículo 7

Objetivos

La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.



Y el artículo 8 advierte, al hablar de los principios:

Artículo 8

Principios

1. Los Miembros, al formular o modificar sus leyes y reglamentos, podrán adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

2. Podrá ser necesario aplicar medidas apropiadas, siempre que sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo, para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual por sus titulares o el recurso a prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o redunden en detrimento de la transferencia internacional de tecnología.

No se nos olvidan las medidas cautelares que se han aplicado en Argentina o Ecuador para proteger con exclusividad los datos de prueba (a pesar de que las normas nacionales no lo contemplaban) o las aplicadas en Colombia para suspender el trámite de registro sanitario de un producto patentado, o lo que hoy sucede en el Perú con los Biosimilares que no pueden ser comercializados como consecuencia de una interpretación extrema de las multinacionales que, de manera que no conseguimos explicarnos, nuestras autoridades judiciales aceptan y asumen.

La primera consideración que queremos hacer llegar a ustedes es que nos preocupa que esta directiva que se pone en consulta, se planea aplicar a la solicitud de Licencia Obligatoria por razones de interés público, presentada por organizaciones de la sociedad civil hermanas, para el atazanavir. Es un principio de derecho internacionalmente aceptado que no se puede tramitar una solicitud de esta naturaleza, con arreglo a normas expedidas con posterioridad. Sin embargo eso no impidió que en Colombia, ante una solicitud de Licencia Obligatoria para Lopinavir+ritonavir, el gobierno respondiera con un decreto de procedimiento que retrasó por casi 1 año la decisión final ratificando nuestra impresión de que la aplicación de las normas se inclina más en favor de los detentores de los derechos de propiedad intelectual que de los derechos de los ciudadanos.





Associação Brasileira
Interdisciplinar de AíDS

En tal sentido, y aunque debiera sobreentenderse, agradeceríamos que, a manera de medida de transición, se mencionara expresamente en la directiva, que la solicitudes presentadas antes de su vigencia, se tramitarán de acuerdo con las normas vigentes cuando fueron presentadas.



Hay, sin embargo algunas consideraciones adicionales que nos preocupan mucho, hacia el futuro.



La más importante de ellas se refiere a la introducción, de la que no conocemos antecedentes en ninguna parte del mundo, de una suerte de “debido proceso” para las Licencias otorgadas en casos de interés público, emergencia o seguridad nacional.



Entendemos que una declaración de interés público, de emergencia o de seguridad nacional, corresponde a la autoridad competente, y será la autoridad competente la que escuche, si lo estima conveniente, al titular de la patente antes de declarar interés público, seguridad nacional o emergencia. La consecuencia de tal declaración es una licencia obligatoria. Si INDECOPI se reserva el derecho de repetir el proceso argumentando que su competencia se refiere a la licencia obligatoria, se convierte en segunda instancia, superior al CONSEJO DE MINISTROS, por ejemplo. Y no queremos ni pensar que sucedería en una situación de emergencia sanitaria, existiendo un efecto suspensivo.



HIV e AíDS Comunicação Gênero

Uno de los terrenos en los que los Estados Unidos y los países de la Unión Europea más han usado licencias obligatorias es el de la seguridad nacional. ¿Apelaciones a una declaración de seguridad nacional? ¿Efectos suspensivos? Perú se adelantaría a lo que los países más extremistas en la protección de los derechos de propiedad intelectual jamás han ni siquiera pensado. Parece más el resultado de una enorme capacidad de lobby que de una reflexión sobre asuntos jurídicos y sobre la salud de nuestras poblaciones.



A nuestro entender, el trámite de la licencia obligatoria una vez se ha determinado que la patente constituye o afecta un asunto de interés público, de emergencia o de seguridad nacional está suficientemente claro en el ADPIC y en la decisión 486 de la CAN y debiera ser un trámite de aproximadamente 45 minutos una vez conocida la decisión de la autoridad competente.



Por tales razones sugerimos no promulgar la directiva en consulta, pues su sola puesta en consulta da pie a la preocupación de la sociedad civil de que el INDECOPI y su superior, el MINCETUR, estén haciendo suyos los intereses de las multinacionales farmacéuticas.



Respetuosamente,



Grupo de Trabajo sobre Propiedad Intelectual (GTPI)



Sobre nosotros



El Grupo de Trabajo sobre Propiedad Intelectual (GTPI) da Red Brasileña por la Integración de los Pueblos, congrega diversas organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales, sindicatos y expertos sobre el tema. El GTPI trabaja desde una visión del interés público, mitigando el impacto de las patentes farmacéuticas a fin de garantizar el acceso de la población a medicamentos y a la salud.





GRUPO DE TRABALHO SOBRE
PROPRIEDADE INTELECTUAL



Actualmente, hacen parte de GTPI las siguientes organizaciones: Associação Brasileira Interdisciplinar de AIDS – ABIA (coordenação); Conectas Direitos Humanos; FENAFAR – Federação Nacional dos Farmacêuticos; GESTOS - Soropositividade, Comunicação & Gênero; Grupo de Apoio à Prevenção da AIDS – São Paulo – GAPA/SP; Grupo de Apoio à Prevenção da AIDS – Rio Grande do Sul – GAPA/RS; Grupo de Incentivo à Vida – GIV; Grupo Pela VidDA – São Paulo; Grupo Pela VidDA – Rio de Janeiro; Grupo de Resistência Asa Branca – GRAB; IDEC – Instituto Brasileiro de Defesa do Consumidor; Médicos Sem Fronteiras – Campanha de Acesso a Medicamentos/Brasil; Rede Nacional de Pessoas Vivendo com HIV/AIDS – Núcleo São Luís do Maranhão; Universidades Aliadas por Medicamentos Essenciais – UAEM/Brasil. Conozca más en: www.deolhonaspateentes.org.br

Av. Presidente Vargas, 446 / 13º andar – Centro. 20071-907. Rio de Janeiro/RJ. Brasil
Telefone: +55 21 2223 1040 Fax: +55 21 2253 8495

secretariagtpi@abiids.org.br
<http://www.deolhonaspateentes.org.br>